

1.- Información de contacto

“Fundación Centro de Orientación Familiar de la Archidiócesis de Toledo”

Don Enrique Mellado García-Suelto

Director

dirección@cofarchitoledo.org

Teléfono: 925 214 338

2.- Misión y objetivos

Misión: dar formación religiosa y moral en orden a una vivencia del matrimonio cristiano, de acuerdo con los principios evangélicos y la doctrina de la Iglesia Católica, así como la evangelización de todas las personas que soliciten sus servicios, sin distinción alguna, proponiéndoles la doctrina del magisterio eclesial sobre el matrimonio y la familia

Objetivos: orientar a los jóvenes que deseen contraer matrimonio, según el magisterio de la Iglesia católica, ayudar a resolver conflictos familiares de todo tipo y ofrecer servicios especializados de asesoramiento y terapia a las familias que lo necesiten.

3.- Patronato (nombres)

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza

Vicepresidente: Rvdo. Sr. D. Miguel Francisco Garrigós Domínguez

Vocales:

- . Rvdo. Sr. D. Eugenio Isabel Molero
- . D. Javier Sánchez Fernández
- . Dña. M^a Rosa María Rubio
- . D. Ramón Bernacer Roig
- . Rvdo. Sr. D. José Manuel Pastrana Manzano
- . D. Francisco Javier García-Barroso Corrochano
- . Dña. M^a José Mela Viadero
- . Dña. Eva María Rodríguez-Escalona Madrideojos
- . Rvdo. Sr. D. Ángel Justino Tello Santos
- . D. Anastasio Gómez Hidalgo
- . D. Miguel Ángel Almendro García (Tesorero)
- . Don Enrique Mellado García-Suelto (Secretario y Director)

4.- Motivación del fundador

El deseo de fomentar y apoyar las iniciativas que tengan por objeto el reconocimiento y defensa de la dignidad de la persona, la unidad de la familia y el respeto a la vida, ofreciendo el apoyo y la orientación personalizada, humanista e interdisciplinar que ayude a vivir en plenitud la vocación al matrimonio y la familia, abierta al don de la vida desde una antropología adecuada.

5.- Memoria Anual (Anexo I)

No se elabora la memoria. No hay Anexo I

6.- Estatutos (Anexo II)

7.- Información financiera

Ingresos propios:	15.401,30€
Subvención Arzobispado:	23.000,00 €
Total ingresos -----	38.401,30€
 Gastos	 44.113,33€
Resultado ejercicio _____	- 5.712,03€

8.- Patronato (perfiles)

Presidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Toledo

El Vicepresidente: Sacerdote

Vocales:

- Tres sacerdotes
- Seis fieles laicos
- Un abogado
- Un psicólogo
- Un economista

ANEXO II



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN:
“CENTRO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR DE LA ARCHIDIÓCESIS DE TOLEDO”

CAPÍTULO I
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1.- La Fundación “**Centro de Orientación Familiar de la Archidiócesis de Toledo**” (en adelante, la Fundación) se constituye como una Fundación pía autónoma pública de ámbito diocesano que, desde el reconocimiento y defensa de la dignidad de la persona, la unidad de la familia y el respeto a la vida, pretende ofrecer el apoyo y la orientación profesional personalizada, humanista e interdisciplinar, que ayude a vivir en plenitud la vocación al matrimonio y la familia, abierta al don de la vida desde una antropología adecuada y cuyos fines se detallan en el art. 5 de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades es el de la archidiócesis de Toledo coordinando los distintos Centros de Orientación Familiar diocesanos. Mantendrá relación de colaboración con otras fundaciones, centros y asociaciones.

4.- El domicilio de la Fundación radica en la ciudad de Toledo, calle Arco de Palacio nº 3.

Art. 2. Personalidad jurídica y capacidad de obrar

A los efectos previstos en el Código de Derecho Canónico, la Fundación es persona jurídica pública de la Iglesia Católica, por concesión expresa del Arzobispo de Toledo; por lo tanto la Fundación adquiere dicha personalidad jurídica pública canónica en virtud de decreto de erección otorgado por el Arzobispo.

La Fundación “**Centro de Orientación Familiar de la Archidiócesis de Toledo**”, una vez inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, adquiere personalidad jurídica civil propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, una vez inscrita todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que es creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia puede según lo establecido en la normativa canónica, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio o gravar toda clase de muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad fundacional.

Art. 3. Régimen normativo

La Fundación se registrará por lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico (cc. 114ss y 1.303ss) y, subsidiariamente por el ordenamiento civil, en aquello que no sea contrario con la normativa canónica, por



la voluntad del fundador, manifestada en los presentes Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4. Duración

La Fundación es, por la naturaleza de sus fines, de duración indefinida. Ello sin perjuicio de su extinción conforme a lo establecido en el artículo 36 de los presentes Estatutos y en el Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO II **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 5. Fines

La Fundación tendrá como finalidad la formación religiosa y moral de los fieles, en orden a una vivencia del matrimonio cristiano, de acuerdo con los principios evangélicos y la doctrina de la Iglesia Católica; así como la evangelización de todas aquellas otras personas que soliciten sus servicios, sin distinción alguna, proponiéndoles la doctrina del magisterio eclesiástico sobre el matrimonio y la familia.

Para lograr esta finalidad, la Fundación organizará las siguientes actividades:

1. Cursos de orientación al matrimonio para los jóvenes que voluntariamente lo deseen, a fin de ayudarles a madurar su decisión de casarse y a asumir las responsabilidades inherentes a la vida matrimonial.
2. Atención, información y formación a las familias que lo soliciten, sobre sus problemas de convivencia, educación de los hijos y otros conflictos que les puedan surgir en los ámbitos de la vida matrimonial y familiar.
3. Servicios especializados de orientación, asesoramiento y terapia, conducentes a favorecer una vida familiar más equilibrada y satisfactoria.

Art. 6. Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio del Patronato, resulten prioritarios.

CAPÍTULO III **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO** **DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Art. 1. Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal (70%) de las rentas de





cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, dedicándose el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

3.- Los gastos de administración, entendidos como aquéllos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que establezca la ley.

Art. 8. Afección de los recursos

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Art. 9. Beneficiarios de la acción fundacional

Serán beneficiarias las personas o entidades a las que se refieren los fines fundacionales, que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y las que sean acreedoras a las prestaciones en razón de sus necesidades y conveniencia.

Art. 10. Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV **GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Art. 11. Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Es el depositario de todas las facultades que en derecho se precisen para la consecución de los fines, sin perjuicio de que se puedan delegar algunas facultades u otorgar poderes con las limitaciones establecidas en la legislación vigente. Actuará como órgano colegial en sus decisiones y acuerdos, según el c. 119 del Código de Derecho Canónico.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales, y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, siempre bajo la supremacía de la Delegación diocesana de Familia y Vida de la Archidiócesis de Toledo como órgano de deliberación y asesoramiento del Arzobispo titular de la Archidiócesis de Toledo.





Art. 12. Composición del Patronato

El Patronato estará constituido, al menos, por un mínimo de tres miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán por designación del Sr. Arzobispo titular de la diócesis de Toledo.

Constituirán de forma ordinaria el Patronato:

1. El Arzobispo de Toledo (en Sede vacante, el Administrador Apostólico o Diocesano), como Presidente.
2. El Delegado diocesano de Familia y Vida, como Vicepresidente.
3. Los Directores de cada uno de los Centros de Orientación Familiar diocesanos (Toledo, Talavera, La Mancha, Sagra), como Vocales.
4. Representantes territoriales de la Delegación Diocesana de Familia y Vida de cada una de las Vicarías, como Vocales.
5. Un Sacerdote consiliario de cada uno de los Centros de Orientación Familiar diocesanos, como Vocales.

No obstante, oído o a petición del Patronato, el Presidente podrá designar nuevos miembros en razón de su cargo, necesidad u oportunidad, que quedarán integrados en el mismo de forma temporal o indefinida, como Vocales.

Art. 13. Cese y sustitución de Patronos

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato. En este caso, se considerarán automáticamente sustituidos por las personas que les sustituyan en el mismo.
- c. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución administrativa.
- d. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente.
Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
Por renuncia, presentada en la debida forma, y aceptada por la autoridad.
Otras causas objetivas consideradas como tales por el Presidente de la Fundación, oído el Patronato.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato, tanto por lo que se refiere al Director de la Fundación u otros posibles Vocales, como a los cargos de Secretario y Tesorero, se cubrirán por designación del Sr. Arzobispo de Toledo, para lo que, siempre que lo considere procedente, podrá solicitar el parecer del mismo.

Art. 14. Gratuidad del cargo de Patrono

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. No obstante lo anterior,



tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Art. 15. Aceptación del cargo de Patrono

Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la Escritura de constitución de la Fundación.

Art. 16. Derechos y obligaciones

1.- Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones.

2.- El cargo de patrono se ejercerá de forma personal. Se exceptúa quien ejerciera esta función por razón del cargo que ocupa, en cuyo caso podrá actuar en su nombre otra persona que les represente.

3.- Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en los presentes Estatutos.

Art. 17. Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la Fundación.
4. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales.
5. Cambiar el domicilio de la Fundación, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
6. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
7. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo para ello los oportunos contratos, respetando lo prescrito por la legislación canónica.
8. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en los objetos de la Fundación, siempre que estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
9. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, respetando lo prescrito por la legislación canónica.



10. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación, respetando lo prescrito por la legislación canónica.

11. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.

12. Realizar con cualquier persona física o jurídica (Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, etc.) toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica, provincial o local) las cantidades correspondientes a subvenciones de las que sea beneficiaria la Fundación, así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración.

13. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, y establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente.

14. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, cumpliendo lo prescrito por el canon 1.288 del Código de Derecho Canónico.

15. Ejercer todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, cumpliendo lo prescrito por el canon 1.288 del Código de Derecho Canónico.

16. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Art. 18. Presidente

Al Presidente, como Obispo diocesano, le corresponden las siguientes facultades:

1. Visitar e inspeccionar todas las actividades de la Fundación.
2. La aprobación definitiva de las cuentas, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
3. Conceder las licencias necesarias para la enajenación de los bienes de la Fundación con arreglo a las normas del derecho canónico vigente.

La definitiva aprobación de las modificaciones de estos Estatutos.

Ejercer cualquier otra facultad que el derecho le atribuya.

En cuanto tal, al Presidente le corresponden las siguientes facultades, que pueden ser delegadas en el Vicepresidente:

1. Ostentar y ejercer la representación institucional de la Fundación y de su Patronato ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. El presidente de la Fundación delega las funciones, que sean delegables, en el Vicepresidente, desde la entrada en vigor de los presentes estatutos, salvando los asuntos que se reserve conforme a derecho.

2. Nombrar, de entre los vocales del Patronato, al Director de la Fundación, al Secretario y al Tesorero de la misma, por períodos de cinco años renovables.

3. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás Patronos, formuladas con la suficiente antelación.



4. Presidir y moderar el desarrollo de los debates de las sesiones del Patronato, y suspenderlas por causas justificadas.
5. Proponer los planes generales de actuación de la Fundación.
6. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos en el Patronato.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
8. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
9. Ejecutar, en su caso, los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
10. Aceptar legados, donaciones y herencias.
11. Conferir poderes generales o especiales a terceras personas en nombre de la Fundación.

Art. 19. Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en su ausencia, vacante o enfermedad en todas las funciones inherentes a dicho cargo.
2. Actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que determine el Patronato.
3. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
4. Recibir la delegación de las funciones que el Presidente considere oportuno.

Art. 20. Director

Son atribuciones del Director de la Fundación:

1. Organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento interno y externo en la realización de los objetivos y actividades de la Fundación.
2. Proponer y dirigir el personal, y los servicios administrativos y económicos de la Fundación, junto al Tesorero, firmando los documentos necesarios a tal fin.
3. Ejecutar los acuerdos que el Patronato le encomiende, y colaborar con el Presidente y, en su caso, con el Vicepresidente en el desempeño de sus funciones.



Art. 21. Secretario

Corresponde al Secretario:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Patronato por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
2. Recibir los actos de comunicación de los Patronos de la Fundación, y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, certificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
3. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
4. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
5. Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente y el Patronato.



Art. 22. Tesorero

La función principal del Tesorero es la custodia de los fondos y presupuestos de la Fundación, su aplicación al cumplimiento de sus fines y la labor de responsabilidad de auditoría interna de los estados contables. Deberá hacer la rendición de cuentas a los Patronos, al menos, una vez al año. A tal efecto contará con dos consejeros que le ayuden en la administración de los bienes de la fundación y que serán designados por el Patronato para un periodo de dos años.

Para disponer de las cuentas de Bancos o cualesquiera Entidades de Crédito, necesitará la firma conjunta con el Director de la Fundación.

Art. 23. Vocales

Los Vocales deberán cooperar en el buen funcionamiento de la Fundación. Se harán cargo de las funciones que el Patronato en pleno pudiera delegarles.

Art. 24. Delegación y Apoderamientos

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Art. 25. Reuniones y adopción de acuerdos

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario, ordinariamente con una anticipación al menos de siete días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo a veinticuatro horas de anticipación.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera o segunda convocatoria, al menos la mitad de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

Los acuerdos se adoptarán si son aprobados por más de la mitad de los asistentes. En caso de empate y si éste se mantiene después de dos votaciones, decide el voto de calidad del Presidente o del Vicepresidente que haga sus veces.



Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Art. 26. Actas

El Secretario levantará acta de las sesiones que se celebren, en las que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter de ejecutivos, lo cual se hará constar en la misma reunión.

Art. 27. Gestión Ordinaria

Para la gestión ordinaria de la Fundación se podrá nombrar un Administrador. Este nombramiento recaerá en la persona que designe el Presidente.

El administrador desempeñará su cargo según lo prescrito en la legislación canónica.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 28. Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta por los bienes y derechos que adquiera la Fundación o que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.



Art. 29. Patrimonio

El Patrimonio inicial de la Fundación es de veinte mil euros.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
4. Otros activos de cualquier clase.



Art. 30. Titularidad de bienes y derechos

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberá constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros correspondientes.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

Art. 31. Rentas e Ingresos

Los recursos económicos de la Fundación estarán integrados por:

1. Los ingresos que se produzcan por la realización de sus actividades.
2. Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor por entidades e instituciones públicas o privadas, así como por particulares.
3. Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los frutos, rentas o intereses de los mismos.
4. Las aportaciones que realice en su favor la Archidiócesis de Toledo.
5. Las transferencias y subvenciones que se consignent a su favor en los presupuestos de la Comunidad de Castilla La Mancha, o en los de otros organismos públicos y otras entidades del sector público.
6. Cualesquiera otros recursos económicos que pudiera percibir conforme a la legislación vigente.

La Fundación, para el desempeño de sus actividades, se financiará con las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, y con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.

Art. 32. Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de sus objetivos. Igual destino se dará al importe de los bienes recibidos de terceros, ya sean donaciones, cuotas de particulares o subvenciones públicas.

Art. 33. Administración

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a la normativa canónica.

Art. 34. Cuentas y presupuesto

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

2.- Con periodicidad anual el Patronato formulará las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, el inventario y la memoria, que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.



3.- El Patronato elaborará en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, junto con la memoria explicativa del mismo.

Art. 35. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

Art. 36. Adopción de la decisión

1.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La aprobación de modificación de estatutos corresponde al Obispo diocesano, tras el procedimiento señalado en los números 2 y 3 de este artículo.

CAPÍTULO VII **EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Art. 37. Causas

Son causas de extinción de la Fundación:

1. La imposibilidad de dar cumplimiento a sus fines cualquiera que sea la causa. En este caso, la disolución se producirá de pleno derecho por decreto de la autoridad eclesiástica, con previo acuerdo del Patronato.
2. La legítima extinción por la autoridad competente al concurrir causa legal o estatutaria para ello.
3. Si, a juicio de la autoridad competente, la Fundación hubiera dejado de existir según sus Estatutos.

Art. 38. Destino de los bienes

En caso de extinción, los bienes y derechos existentes en ese momento pasarán a la Archidiócesis de Toledo para contribución de sus gastos y financiación de sus fines pastorales, especialmente en favor de la familia y la vida. En todo caso, quedarán a salvo los derechos adquiridos así como, en su caso, la voluntad de los donantes.

ARZOBISPADO DE TOLEDO
Este documento concuerda en todo con su original

DISPOSICIÓN FINAL

27 JUN 2012

Art. 39.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación el Código de Derecho Canónico y el ordenamiento civil, en aquello que no sea contrario con la fe de la Iglesia o con la normativa canónica.



DOY FE, El Canciller-Secretario General